



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

8 de agosto de 2023

Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Mujer  
Senado  
San Juan, Puerto Rico

Estimada Senadora Trujillo Plumey:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios al P del S 1233, cuyo acápite, lee como sigue:

### “LEY

Para conceder al Departamento de la Familia la facultad para licenciar y supervisar los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico dedicados al cuidado de adultos con impedimentos; y para otros asuntos relacionados.”

En muchas ocasiones, las personas con impedimentos se ven necesitadas de la ayuda de instituciones con la capacitación y el adiestramiento requerido para asistirles con sus particulares condiciones de vida. La mayoría de estos cuidados especializados, son provistos por su familia inmediata o extendida, o por el estado en ausencia de los anteriores, o suplementando el apoyo familiar.

El cuidado diario de una persona con impedimentos severos puede desarrollar un enorme cansancio físico y psicológico en los familiares y todos aquellos que le cuidan. Esta asistencia requiere un cuidado complejo y a largo plazo que necesita de apoyo económico y social.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

En Puerto Rico hay alrededor de 712,517 ciudadanos con impedimentos de una población total de 3,237,924 (censo 2020)<sup>1</sup>. De éstos, alrededor de un 11.6% son personas con impedimentos que afectan el cuidado propio, y que requieren de cuidados especializados por terceros. Los servicios de respiro, vida independiente y de cuidado son escasos y costosos, y no hay muchas instituciones a escoger que ofrezcan los mismos. Anticipamos una gran demanda para dichos servicios, especialmente para personas mayores de 21 años durante años venideros.

Por otro lado, a raíz de la determinación del Tribunal Supremo en el prominente caso Olmstead vs. L.C. <sup>2</sup> este alto foro, por virtud de la ADA (American with Disabilities Act) concluyó que el "aislamiento injustificado" es un discrimen por razón de impedimento, y constituye, por tanto, una violación a la ADA. Claramente, esta decisión del Tribunal impone nuevas responsabilidades a los gobiernos con respecto a disponer de alternativas en escenarios comunitarios integrados, para que las personas con impedimentos que tradicionalmente han sido apartadas y restringidas a vivir en instituciones de por vida, puedan recibir un trato digno, de acuerdo con sus necesidades.

Es indispensable, por tanto, el que se desarrolle un programa gubernamental que administre y cree facilidades de cuidado de larga duración que atienda a la población de personas con impedimentos que afecten la habilidad de cuidado propio, especialmente a aquella que posterior a los 21 años, se ve privada de alternativas, ya que rebasaron la edad máxima para recibir servicios del Departamento de Educación, y no cualifican para los Servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional, por razón de la severidad de su impedimento, el cual no les permite alcanzar una meta vocacional de empleo.

Es evidente, por tanto, que nuestra sociedad tiene que tomar conocimiento de esta realidad y actuar sobre la base de ello, de manera que la población de personas que presenta impedimentos severos reciba los cuidados necesarios. En esta gestión, el Estado debe

<sup>1</sup> <https://data.census.gov/table?q=Puerto+Rico+disability+&t=Populations+and+People>

<sup>2</sup> 527 US 581 (1999)



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

### Defensoría de las Personas con Impedimentos

asumir un papel protagónico, al promover esta protección al grupo de personas que presentan impedimentos severos, que por no ser parte activa en la fuerza laboral y económica, son relegados en sus exigencias a un cuidado digno de acuerdo con sus condiciones.

Esto plantea nuevos retos y la necesidad de visualizar e implantar estrategias innovadoras, ya que la necesidad de servicios para atender a las personas con impedimentos severos, que conforme a los datos del último Censo, tienen una significativa prevalencia en nuestro país.

La presente propuesta de legislación es precisamente, un paso en esa dirección. Ahora bien, en el estricto análisis del cuerpo de la medida, tenemos a bien señalar las siguientes recomendaciones como contribuciones al presente esfuerzo legislativo:

> Aunque la presente pieza legislativa está redactada como ley especial independiente, entendemos respetuosamente que la misma puede ser trabajada como una enmienda a la “Ley de establecimientos para Personas de Edad Avanzada”<sup>3</sup>. De esta forma se puede sacar provecho a un presupuesto, un entramado administrativo, así como a normas y procedimientos ya establecidos en el Departamento de la Familia, evitando duplicación de esfuerzos y acelerando el proceso de implantación de la medida. Quizás estemos entrando un poco en la prerrogativa del Departamento de la Familia en cuanto a su organización administrativa, pero la experiencia nos indica que es más fácil insertar una enmienda a una legislación existente que crear una nueva del todo, máxime si con la enmienda se consiguen ahorros de presupuesto y tiempo.

> Eliminar las referencias al concepto de “diversidad funcional” y sustituirlas con “personas con impedimentos”. Es nuestra política pública la cual hemos sostenido por décadas de que el concepto de “diversidad funcional” es uno ambiguo, no es compatible con la legislación estatal y federal que define y protege las personas con impedimentos.

<sup>3</sup> Ley 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

> Verificar que los currículos de enseñanza y capacitación para las disciplinas, destrezas y/o profesiones, del personal requerido a ser capacitado conforme al requisito de “Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas con Impedimentos”, estén debidamente establecidos en la academia e instituciones con suficiente anticipación (más allá de los 12 meses que concede la propuesta legislativa) a la vigencia de la legislación propuesta. De lo contrario, estaríamos estableciendo un requisito que no podría ser cumplido hasta que se diseñen los adiestramientos y currículos profesionales del personal a ser capacitado. No tenemos que abundar mucho sobre las consecuencias de establecer requisitos para un licenciamiento, sin que haya forma de cumplirlos. El efecto inmediato, es la paralización de todo proceso de licenciamiento de instituciones hasta que no se supere lo anterior.

> La Defensoría de las Personas con Impedimentos esta más que presta para encargarse del deber de orientar y adiestrar sobre la implantación de la futura Ley a las Juntas de Directores, operadores, dueños y administradores, y de desarrollar y divulgar la correspondiente campaña de orientación durante el primer año de vigencia de esta. No obstante, tenemos a bien señalar que como estos asuntos no están contemplados dentro de nuestro actual presupuesto para el Año Fiscal 2023-2024, solicitaríamos que la Honorable Legislatura identifique fondos para la labor de orientar y adiestrar el personal y dirección de los hogares, así como una asignación no recurrente para la campaña de divulgación de un año.<sup>4</sup> Afirmamos que nuestro presente presupuesto no contempla estos gastos.

Como ya lo hemos hecho en otras ocasiones, la DPI se reitera una vez más, que, como agencia protectora de los derechos de personas afectadas por el discrimen, por razón de un impedimento, se nos hace fácil simpatizar con aquellos Proyectos de Ley que protejan, faciliten, integren y dignifiquen la comunidad de personas con impedimentos. Nuestra Agencia entiende, por tanto, que la presente pieza legislativa es un esfuerzo loable en esa dirección, ya que atienden la necesidad de encontrar soluciones prácticas y sencillas a las

---

<sup>4</sup> La experiencia pasada nos dicta que una campaña de divulgación de un año puede ascender a 70 mil dólares de fondos no recurrentes, y para la labor de adiestrar personal (que incluye el diseño de dichos adiestramientos para esta ley especial) en alrededor de unos 50 mil dólares de fondos recurrentes.



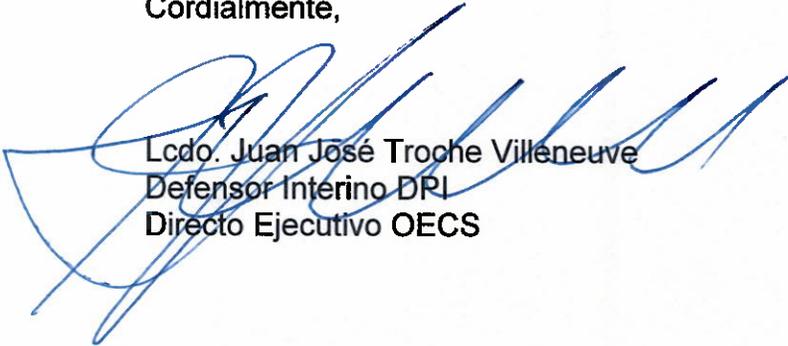
## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Defensoría de las Personas con Impedimentos

necesidades de cuidado que presentan las personas con impedimentos. Esta Honorable Comisión cuenta con nuestro endoso, sujeto a nuestras recomendaciones, para la presente medida.

Cordialmente,



Lcdo. Juan José Troche Villeneuve  
Defensor Interino DPI  
Directo Ejecutivo OECS